

Señores

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

responsabilidadfiscalyJC@contraloriavillavicencio.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: PJC N° 011-2025-0513

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: Solicitud de corrección en liquidación por indebida inclusión de intereses –
Proceso N.º 011-2025-0513

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **ALLIANZ SEGUROS S.A**, me permito solicitar, de manera respetuosa, una nueva liquidación de conformidad con las siguientes manifestaciones:

En atención al documento expedido por esa Contraloría el día 29 de mayo de 2025, dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva N.º 011-2025-0513, en el cual se indica que el acto administrativo quedó ejecutoriado el día 22 de abril de 2025, me permito advertir un yerro que afecta la legalidad de la liquidación efectuada.

En efecto, la liquidación remitida incluye intereses desde el 22 de abril hasta el 13 de junio de 2025, periodo en el cual no se respetó el mes de gracia legal con que cuenta la aseguradora para efectuar el pago del siniestro, conforme lo establece el artículo 1080 del Código de Comercio. Este artículo dispone expresamente que:

“ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

<Inciso modificado por el parágrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con

el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad”

En este caso, el plazo para pagar que tenía la aseguradora, en virtud de la norma citada, debía contarse desde la ejecutoria del acto (22 de abril de 2025) hasta el 22 de mayo de 2025, motivo por el cual únicamente podrían causarse intereses a partir del 23 de mayo, y no antes, como lo refleja la liquidación actual. Por lo tanto, la inclusión de intereses desde el mismo día de ejecutoria constituye un error que afecta el valor a pagar.

Este criterio ha sido reiterado por la Contraloría General de la República, en conceptos como el 202011000032341 del 13 de marzo de 2020, en el cual se estableció que:

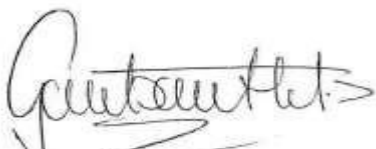
“(…) el término de un mes para el pago del siniestro conforme al artículo 1080 del Código de Comercio debe contarse a partir del perfeccionamiento del acto administrativo que sirve de título, y durante ese mes no procede la causación de intereses.”

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se corrija el yerro identificado y se expida una nueva liquidación en la que se excluyan los intereses calculados durante el mes que legalmente tiene mi representada para efectuar el pago del siniestro, esto es, entre el 22 de abril y el 22 de mayo de 2025. En consecuencia, los intereses solo serían procedentes a partir del 23 de mayo de 2025.

I. NOTIFICACIONES

A mi mandante y al suscrito apoderado en la Carrera 11ª #94ª-23 – Bogotá D.C Oficina 201 y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Del señor Juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 expedida en Bogotá.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.